



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 5 de julio de 2023 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010723000171** acordando en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.-----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal, con relación a la solicitud con número de folio **330010723000171**, dicha unidad administrativa manifestó la **reserva** de la información; al respecto este Comité resolverá atendiendo a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El 8 de junio de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número **330010723000171**, mediante la cual se solicitó: -----

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información solicito respecto el candidato propuesto Efraín Guzmán M, como director de asuntos jurídicos de canal 22, Televisión Metropolitana SA de CV, TODOS LOS DOCUMENTOS que acrediten los requisitos establecidos en los artículos tercero y cuarto de los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de manera enunciativa, se solicita:

- a) *Documento en el que consten las razones del por qué el titular de la Entidad lo consiera como IDÓNEO para ocupar el cargo, así como la fecha a partir de la cual, en su caso, ocupará el cargo.*
- b) *Documentos que acrediten:*
 - Que es ciudadano mexicano por nacimiento;*
 - Que cuenta con antigedad mínima de cinco años, con título profesional de licenciado en derecho o abogado;*
 - Que tiene TREINTA Y CINCO años cumplidos al día del nombramiento;*
 - Que cuenta con una EXPERIENCIA de al menos cinco años en cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia jurídica;*





Que no ha sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

Que no tiene parentesco por consanguinidad o AFINIDAD hasta el cuarto grado o civil con:

El titular de la dependencia o entidad a la que estará adscrito;

Los servidores públicos que ocupen el nivel inmediato inferior al titular de la dependencia o entidad a la que estará adscrito, y o Los titulares del Órgano Interno de Control y/o de las áreas de Auditoría Interna o sus equivalentes, de la dependencia o entidad a la que estará adscrito.

- Que no cuenta, a la fecha de su nombramiento, con ninguna relación laboral O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, o cualquier otra situación que impida o pueda implicar un CONFLICTO DE INTERÉS en el desempeño del cargo.

Se solicita el expediente, donde se acredite que el procedimiento de nombramiento se realizó en estricto apego a los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Se deberá remitir los exámenes m, entrevistas , registros de asistencia, correos electrónicos, y en general, todos los actos relacionados con dicho procedimiento hasta el momento de dar respuesta.” (sic)

2.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio **100.CJEF.UT.2023.14666**, para su atención en consideración a las facultades del artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.-

3.- En virtud del requerimiento de referencia la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal, mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.17043**, señaló lo siguiente. -----

“Le comunico que, en relación con la información requerida, se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se establece:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*





VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Del análisis al supuesto de reserva citado se colige que constituye información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.**

Situación que se corrobora con lo establecido en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, al señalar que:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Dichos elementos se acreditan en la especie, ya que los documentos solicitados forman parte de un proceso deliberativo como lo es el nombramiento del titular de la Dirección Jurídica de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., y en su contenido se detallan las recomendaciones emitidas por esta Dependencia Federal en relación con el proceso de nombramiento de mérito, cuya difusión podría afectar la correcta implementación de las acciones que son materia de recomendación.

En virtud de lo anterior, conforme al artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 104 de la Ley General en la materia, se procede aplicar la **prueba de daño** en los siguientes términos





- La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que la causal de clasificación que se invoca tiene como propósito evitar que se afecte el proceso de nombramiento del titular de la Dirección Jurídica de Televisión Metropolitana S.A de C.V., que es un acto fundamental para atender los retos actuales y las necesidades que enfrenta la Administración Pública Federal
- El riesgo de perjuicio por la divulgación supera el interés público general para que se difunda el contenido de las recomendaciones emitidas por esta Dependencia en relación al nombramiento del titular de la Dirección Jurídica de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.
- Al tratarse de una reserva temporal, en tanto no se realice el nombramiento definitivo del titular de la Dirección Jurídica de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., se estima que la limitación de acceso invocada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes señalado, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica para la correcta deliberación que realizan los distintos servidores públicos que participan en la elaboración del nombramiento de mérito.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 98, fracción I, y 99, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales antes invocados, se clasifica como **reservada por el periodo de hasta cinco años o el plazo que considere pertinente el comité de transparencia de esta consejería**, la información materia de la solicitud, al actualizarse la causal prevista en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

4.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó la Séptima Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 5 de julio de 2023, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la clasificación de la información como reservada, por lo que es procedente formular los siguientes: ----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.17043**, de conformidad con





lo señalado en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 97 y 110, fracción VIII, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.-----

SEGUNDO. –De la revisión del oficio señalado en párrafo anterior, se advierte que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa, que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, cuenta con facultades para conocer y atenderla. -----

Que la unidad administrativa señaló que la información solicitada forma parte de un proceso deliberativo de servidores públicos que, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva respecto el nombramiento definitivo del titular de la Dirección Jurídica de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., se estima que la limitación de acceso invocada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica para la correcta deliberación que realizan los distintos servidores públicos que participan en la elaboración del nombramiento de mérito; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que en la especie se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de la materia, la cual establece: *“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”*. En efecto, del precepto antes invocado se advierte que la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, **se considera información reservada, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.** -----

TERCERO.- En ese sentido, no pasa desapercibido a este Comité, que el riesgo de perjuicio por la divulgación supera el interés público general para que se difunda el contenido en tanto no se realice el nombramiento definitivo del titular de la Dirección Jurídica de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., se estima que la limitación de acceso invocada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes





señalado, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica para la correcta deliberación que realizan los distintos servidores públicos que participan en la elaboración del nombramiento de mérito.-----

Asimismo y en atención a la naturaleza del procedimiento para la designación de las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias, se estima que **el periodo de reserva de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales sea de 1 año.**-----

CUARTO.- Por lo anterior, a juicio de este Comité, se considera que la información solicitada, al encuadrar en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que la información reservada podrá clasificarse aquella que se encuentre en un **proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, por lo anterior, se acuerda **confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año**, en términos de lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

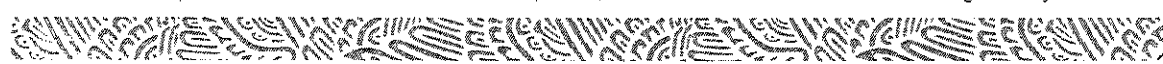
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se:-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 97 y 110, fracción VIII, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se **confirma** la clasificación de la información como **reservada** respecto a la Séptima Sesión Extraordinaria, por un periodo de **1 año**, en términos de lo señalado en el considerando Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que por su conducto notifique al peticionario la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, asimismo, publique la misma en el sitio de Internet de la dependencia.-----

0





TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 5 de julio de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Segundo tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNANDEZ
ORTIZ COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL**

N/PS/L/BR/JDZ

